



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 272-2021-AMAG-DA

Lima, 26 de agosto de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 697-2021-AMAG-PAP de fecha 22 de junio de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de la presentación de la tasa por concepto de retiro para atención del pedido de retiro del Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0447-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 8 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **085-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **CHRISTIAN RAMOS BÉJAR**;

Que, el profesional admitido CHRISTIAN RAMOS BEJAR presenta en fecha 14 de abril de 2021 un FUSA solicita “...*RETIRO DE CURSO Y DEVOLUCION DE DECHOS CANCELADOS*...”;

Que, con Informe N° 049-2021-AMAG/DA/PUN de fecha 20 de abril de 2021, la Coordinación de la sede Puno se dirige a la Subdirección del PAP y señala: “...*Corroborándose en el sistema (SGA- Aula Virtual) en el rubro de “Calificaciones” se tiene que el Discente Christian Ramos Béjar, procedió a la evaluación de “cuestionarios de inducción” obteniendo nota 20, evidenciados su participación en el inicio de la ejecución del curso; posteriormente, se verificó que posteriormente no prosiguió con los siguientes componentes evaluativos, no registrando asistencia en sesiones síncronas en la Ejecución del curso. 2. Conforme a las disposiciones y normativa del Reglamento de Estudios de la AMAG, la solicitud del Dicente no procedería, toda vez que su petición de RETIRO DEL CURSO, fue asumida de forma extemporánea. Es cuanto informo para las evaluaciones que correspondan y fines convenientes...*”;

Que, con Informe N°385-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 30 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, señala: “...*Las solicitudes relativas a desistimiento, retiros, traslados, recalificaciones, reprogramaciones, exámenes sustitutorios y otras contempladas en el RRE de manera específica, se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el RRE (Artículo 85°). En relación al Fusa de retiro presentado por el discente Christian Ramos Béjar, corresponde que la Dirección Académica resuelva aplicando lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios o de manera distinta, de ser el caso, en uso de su facultad discrecional, bajo su criterio y responsabilidad. ...*”;

Que, con Resolución de Dirección Académica N°196-2021-AMAG-DA, en el artículo Primero, se declaró inadmisibles el pedido de retiro en tanto no había adjuntado al pedido el recibo que acredite el pago por concepto de trámite de Retiro establecido en el TUPA institucional y se declaró improcedente el pedido de devolución solicitado;



## *Academia de la Magistratura*

Que, con Informe N°447-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, en fecha 18 de junio de 2021 CHRISTIAN RAMOS BEJAR presenta un FUSA con sumilla: "REGULARIZA TAZA";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido indica no se desiste oportunamente, no se retira oportunamente o simplemente no paga el derecho académico y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*";

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-Desistimiento.-Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;*

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de RETIRO, y señala: "*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. Los discentes que hayan desaprobado más de 2 (dos) actividades del programa, podrán solicitar su retiro del programa sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a un nuevo programa. c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de*



## *Academia de la Magistratura*

*actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud...”;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empezó el 31 de marzo de 2021 y el FUSA presentado por **CHRISTIAN RAMOS BÉJAR** con el que solicita el retiro, fechado con 09ABR2021 lo presenta el día 14 de abril de 2021, esto es, que, objetivamente ha sido presentada fuera del plazo estipulado por el artículo 63° para el retiro, sin embargo adjunta documento idóneo que objetivamente muestra el descanso médico prescrito, que no podemos dejar de tener en cuenta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: “...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.”;

Que, siendo que para ejercitar el Reglamento del Régimen de Estudios, es necesario ser discente, o sea haber cancelado los derechos educacionales, en el presente caso tenemos que el solicitante lo hizo así, habiendo precluido la única etapa en la que se permite excluir de la relación de admitidos sin pago de derecho alguna ni tasa establecida por el TUPA que es el desistimiento, quedando la figura del retiro condicionada al cumplimiento del pago de los derechos educacionales, que en este caso se ha cumplido y, que además hoy ha cumplido con adjuntar el recibo que acredita el pago del derecho de trámite de retiro de actividad académica establecidas en el TUPA y Reglamento de Régimen de Estudios.

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen fines y objetivos axiológicos, como el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad; y, en todo caso se privilegia su defensa;

Que, la situación de Emergencia Nacional de Salud debido a la Pandemia Mundial viene trayendo enormes pérdidas humanas y, cuando llega a afectar la salud de un discente es un hecho que motiva a privilegiar la atención de situaciones extraordinarias antes que aplicar en forma literal el Reglamento de Régimen de estudios.

Que, si bien el Reglamento del Régimen de Estudios establece cinco días de iniciada la actividad para solicitar el retiro, también es cierto que a la luz del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, otorgado en el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco en fecha 04 de abril de 2021 -por Emergencia- el solicitante estaba con prescripción de descanso médico del 04 de abril al 17 de abril del 2021, por lo que no podemos endilgar en el solicitante más que la diligencia mostrada con el pedido a efecto de cuidar no sólo el logro de los objetivos académicos, sino también que su imagen no se vea afectada por notas que reflejarían mal el quebranto en su salud, que es también objetivo institucional;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el Artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios establece que: “...La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”, que en el presente caso ha cumplido con subsanar y presentar el solicitante;

Que, siendo que el pedido de devolución solicitado, fue declarado improcedente con la Resolución N° 196-2021-AMAG-DA de fecha 14 de junio y no ha sido impugnado, dicho extremo ha quedado firme, quedando pendiente resolver el pedido de retiro solicitado.

Que, si bien el Reglamento del Régimen de Estudios establece cinco días de iniciada la actividad para solicitar el retiro, también es cierto que a la luz del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, otorgado en el Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco en fecha 04 de abril de 2021 -por Emergencia- el solicitante estaba con prescripción de descanso médico del 04 de abril al 17 de abril del 2021, por lo que no podemos endilgar en el solicitante más que la diligencia mostrada con el pedido, siendo por el contrario pertinente en aplicación a los principios del derecho administrativo antes referidos, pertinente aplicarlos en el presente caso.

Que, en ese sentido, se observan razones suficientes con la finalidad de atender la solicitud de retiro presentada por **CHRISTIAN RAMOS BÉJAR** del Curso Especializado a Distancia: “**Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 04 de mayo del 2021, admitido con Resolución **N°085-2021-AMAG-DA**, por lo que consideramos que en forma extraordinaria, debe atenderse positivamente el pedido;

Que, la manifestación del solicitante, las normas vigentes aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por el quebranto en su salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DECLARAR FUNDADO** el pedido de **retiro** de la actividad académica presentado por **CHRISTIAN RAMOS BÉJAR**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° 085-2021-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos del Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, excluyendo de las obligaciones académicas a:

**1.- 40057961 RAMOS BEJAR, CHRISTIAN;**

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **CHRISTIAN RAMOS BÉJAR** en Registro Académico, como **RETIRADO** del Curso Especializado a Distancia “**Sistemas de Valoración de la Prueba y su Relación con el Proceso Civil**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, admitido con Resolución N° 085-2021-AMAG-DA;



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Tercero.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ  
Directora Académica

NBIR/rm